# DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 172.

Martes 27 de Abril.

AÑO DE 1886.

Este periò lico se publica los Martes, Miercoles, Viernes y Sabados.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, trancos de porte.-Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscrición se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se adm ren documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cents. por línea.

## ARTICULO DE OFICIO,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 155.

Se hace preciso que los Sres. Alcaldes de las cabezas de distrito elecla Oficina de trabajos estadísticos de esta provincia, las cifras del número de electores que votaron á los seño. res Compromisarios en las elecciones para Senadores verificadas en cada entendido que exigiré la más extricta Corporaciones provinciales y Munici responsabilidad à los Alcaldes que pales, las Juntas de Beneficencia y falten al cumplimiento de esta circular.

Cáceres 27 de Abril de 1886. El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm, 111, correspondiente al dia 21 de Abril, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

tuas relaciones comerciales, la duda corros que coadyuven con los elemen en algunas comarcas de España, y zacion de los trabajos.

de la salud pública, adoptando con do que la limpieza en las piblacio- cio tan humanitario. previsora solicitud las precauciones nes, así como el aseo en las personas, que la ciencia demanda y la expe-influye de una manera positiva en el pone subastar botiquines y desinfec-S. M. la Reina (que Dios guarde), riencia aconseja, sin aturdimientos mayor ó menor desarrollo de toda tantes, si la necesidad lo exige, á fin inexplicables, ni temores injustifica- clase de enfermedades. dos, pues que á nada conduce difundir alarmas ni provocar espantos, muy poderosamente en el desarrollo nes y particulares que los necesiten. siempre contraproducentes y peligrosos, y mucho más tratándose de la poquedad de ánimo, aunque por fortuna y gracias á los adelantos cien tíficos, puede evitarse con previsio nes higiénicas, y curarse, en la inmensa mayoría de los casos, con los oportunos cuidados médicos.

> Bastan á probar las anteriores ase arrojan un tanto por ciento infinitamente menor de víctimas que el producido por otras enfermedades endé viruela y algunas otras, las cuales el interior, así como las fumigacio no originan ya alarmas perturbado ras ni pánicos angustiosos.

dando ejemplo por medio de sus su- la penuria y la miseria, cortejo obli sociales le presten su auxilio, llenanfacultades á procurar secursos mate-medad. riales y cuantos rervicios de todo género aconseje la prevision y exijan otras ineludibles necesidades, como vido disponer lo siguiente: las circunstancias, si desgraciada- el establecimiento de hospitales, remente reapareciese la epidemia como muneracion á los Médicos, adquisi circular, excitará con decidido empeen los años anteriores.

de las epidemias, y por lo tanto las Autoridades deberán vigilar con in- de toda realidad práctica quedarian una epidemia, à la que tanto ayuda teligente celo, tanto la calidad, sa zon y buenas condiciones de todos toridades, los Subdelegados. los Mélos artículos de consumo, como la pue dicos, las Corporaciones y los partireza, potabilidad y esmerado encau- culares no secundasen dentro de su zamiento de las aguas.

gilancia no dificulte el libre tráfico y deraciones de mal entendido interés circulacion de las personas, tan in veraciones los datos estadísticos, que dispensable á la normalidad de la surables, ya en fin por añejas y abvida comercial y económina del país, surdas preocupaciones, afortunadadirigirá el Gobierno sus constantes mente poco extendidas pero que aún desvelos, prohibiendo al efecto los conservan fuerza bastante para estetoral, remitan con toda brevedad á micas, como las difterias, el tifus, la cordones, lazaretos y cuarentenas en nes de las personas.

Para el caso de que todas estas pre-Levantar el espíritu de los pueblos, visiones fueran insuficientes á evitar bordinados, es el primer propósito del gado de las epidemias, necesario es uno de los años de 1881 y 1884; bien Gobierno, en el cual espera que las que las Corporaciones provinciales y municipales se dispongan á establecer cocinas económicas, que oportu-Sanidad, el Clero y todas las clases na y rápidamente acudan al mantenimiento de las clases pobres, pues esta apareciese en el país. do con diligencia y patriotismo sus dolorosas experiencias enseñan que

cion de botiquines, medicinas, desin-Espera el Gobierno que el país en- fectantes y sostenimiento del persohonrosos ejemplos de abnegacion da tes servicios de saneamiento y desindos por algunas poblaciones, que han feccion, las Diputaciones y Municicombatido con vigorosa energía la pios procederán desde luego á la forepidemia, secundando los nobles y macion de presupuestos extraordi-

nuevos, con la mayor temperatura más eficaz preservativo contra el có. los Gobernadores en sus respectivas propia de la estacion, obligan al Go-llera, y las autoridades podrán ser provincias, abrirán un registro en el bierno á procurar por cuantos medios inexorables con los que los infrinjan. que se inscriban los Facultativos que están á su alcance el mantenimiento pues la experiencia viene demostran voluntariamente se presten á servi-

> El Gobierno, por su parte, se prode surtir de una manera económica, La alimentacion influye tambien pronta y ordenada á las Corporacio-

> Baldíos, ineficaces y desprovistos los acuerdos del Gobierno si las auesfera de accion tan honrados propó-A procurar que esta exquisita vi- sitos, dejándose influir, ya por consilocal, ya por abandonos siempre cenrilizar los más laudables pensamientos y las más acertadas disposiciones.

Abundando en este género de ideas, el Gobierno se propone exigir la más estrecha y severa responsabilidad á los que, por favorecer determinados y bastardos intereses, por falta de celo ó flaqueza de ánimo desfiguren la verdad ó no comuniquen con la indispensable rapidez y exactitud las noticias referentes á la epidemia, si

Para el cumplimiento y realizacion altos deberes, y acudiendo con solici estas son las que proporcionan mayor de estos importantísimos fines, S. M. tud, en la medida de sus fuerzas y contingente de víctimas á la enfer- la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, despues de oir el dictamen del A fin de atender á las dichas y á Real Consejo de Sanidad, se ha ser-

1. Al recibir V. S. la presente no el celo de todos los funcionarios dependientes de su autoridad, á fin tero sabria imitar los plausibles y nal indispensable para los importan- de que dediquen desde luego su preferente atencion á todo cuanto se refiera al mantenimiento de la salud pública.

2. En la prevision de que pueda desinteresados esfuerzos del Cuerpo narios, que les permitan atender á reproducirse la epidemia colérica, or-La existencia del cólera en Italia, médico, y se prestará á proporcionar todos estos deberes, sin perjuicio de denará V. S. se reunan inmediatacon cuyo país sostiene el nuestro gran toda clase de auxilios á los necesita- que el Gobierno, si la gravedad de las mente las Juntas de Beneficencia y comunicacion y constantes y mu-dos, creando al efecto Juntas de so- circunstancias lo exigiese, acuda con Sanidad, provinciales y municipales. todos sus medios y recursos en auxi- las que con perfecto conocimiento de y temor por otra parte de si, aunque tos oficiales à satisfacer cuantas ne-hoy estamos completamente libres de cesidades surjan si la epidemia se la dicha enfermedad, pudieran exis-desarrollara y la miseria apareciese, tir todavía focos infecciosos ocultos por efecto de la consiguiente parali- eficaz el inmediato auxilio de la cla- conceptúen convenientes practicase Médica, la Direccion general de bles y eficaces, atemperandose sieméstos desarrollarse, ó reaparecer otros Los preceptos de la higiene son el Beneficencia y Sanidad en Madrid, y pre á los preceptos generales de la

Ministerio de Cultura 2011

higiene, consuitando á la Direccion del ramo cuando lo estimen necesario, y dándole cuen-a detallada de

cuantas medidas adopten.

3.° Conviene tambien aprovechar los sentimientos nobles y generosos de todas las clases sociales, estimulándolas á que formen Juntas de socorros. las cuales estudiando las necesidades de sus respectivos pueblos, auxilien concienzudamente à las autoridades; mejorando la higiene, allegando recursos, alentando á los abatidos, cuidando á los enfermos y pres tando, en fin, su valioso concurso en aquella esfera, á la que no puede llegar la accion del poder público, por grande que sea su solicitud.

4.° Cuidarán los Alcaldes, auxiliados de las Juntas de Sanidad, de los Subdelegados de Medicina y de Farmacia, de los Facultativos y Farmacéuticos é Inspectores veterinarios, del estricto cumplimiento y la más rigurosa observancia de todas las disposiciones vigentes respecto á policía sanitaria é higiene de las poblaciones

y viviendas.

5.º Será objeto de su diaria atencion la limpieza de plazas, calles y demás sitios públicos, así como de los edificios destinados á hospitales, inclusas, hospicios, colegios, teatros, mercados, mataderos y todos aquellos en los que, por su destino especial, exista aglomeracion de gente. De igual manera excitarán las auto ridades á todos los vecinos para que, por su propia conveniencia, cuiden de que sus habitaciones estén perfectameute limpias, no consintiendo depósitos de estiércol ni materias orgánicas en descomposicion, ni ganados y aves de corral, etc., que deberán tenerse en cuadras ó establos separados de las viviendas, y en las mejo res condiciones de capacidad, aseo y ventilacion.

6.° En el momento de presentarse la epidemia en punto cercano, los Ayuntamientos habilitarán locales á propósito fuera de la poblacion, si antes no lo hubieran hecho, para albergar los ganados de los vecinos que no dispongan de los medios necesarios para cumplir lo prevenido.

7.° Se ordenará sean quemados, á larga distancia de las poblaciones, todos los animales muertos, procu rando además separar los enfermos en parajes perfectamente acondicionados para evitar el contagio.

8.° Los Alcaldes ordenarán desde luego la limpieza de lavaderos, estsnques, estanques, algibes, arroyos, lagunas y pozos, así como la desecacion de pantanos y aguas estancadas, y la desinfeccion constante de pozos negros, letrinas y alcantarillas. Serán tambien objeto de especial cui dado los edificios ó lugares donde la epidemia hizo víctimas en los años anteriores, los cuales deben ser desinfectados enérgicamente para sanear los focos infecciosos.

9.° Las Autoridades dispondrán la desinfeccion constante y conveniente en el momento que aparezca la epidemia, de todas las fábricas de curtidos, almidon, esperma y demás establecimientos de este género situadas dentro de poblado, y muy especialmente los almacenes y depósitos de trapos, que deberán sasarse de las poblaciones si á juicio de las Juntas de Sanidad y Facultativos pue den ser nocivos para la salud pública.

10. La venta de artículos de con sumo debe ser escrupulosamente vigilada y reconocidos éstos con la mayor detencion por los Subdelegados de Medicina y Farmacia, los Facultativos y Veterinarios á quienes las Autoridades hayan confia o tan importante y delicada mision, entre

gando á los Tribunales, sin excusa ni pretexto alguno, à los vendedores que los expendan adulterados con materias nocivas para la salud pública.

11. Los Gobernadores exigirán á todos los Alcaldes que hagan examinar, con la frecuencia que la necesidad requiera, las condiciones de las aguas destinadas al consumo del ve cindario, á cuyo fin ordenarán el oportuno análisis químico y micro gráfico, valiéndose de los Médicos y Farmacéuticos, y donde no hubiese laboratorio las harán recoger en botellas cuidadosamente lacradas, las cuales serán remitidas á la cabeza de partido, la capital ó punto más próximo en que puedan examinarse, cuidando de hrohibir por todos los medios coercitivos de que dispongan, el uso de las que resultasen en condiciones perjudiciales á la salud pú blica.

12. Cuidarán asimismo las Autoridades de vigilar esmeradamente los cauces ó cañerías de las aguas potables, así como el estado de las fuen tes y pozos donde no haya otro medio posible de abastecimiento, para evitar el que por descuido ó mal es tado de las tuberias se filtren ó pongan en contacto con gérmenes morbosos que puedan inficionarlas.

13. A fin de que no se interrumpa el libre tráfico, más necesario que nunca para combatir la paralizacion y miseria que generalmente ocasionan las epidemias, queda prohibido terminantemente el establecimiento de cordones y lazaretos interiores, así como de las cuarentenas terrestres, que sólo permite la ley de Sanidad en sus artículos 57. 58 y 59 para la

defensa de las fronteras

14. Sólo se consentirán las fumi gaciones de los géneros contumaces. y de ninguna manera y bajo ningun pretexto las de las personas, á quie nes únicamente podrá sujetarse á la entrada de las poblaciones no infestadas, á una inspeccion facultativa, que sólo podrá establecerse previo permiso de las Juntas de Sanidad res pectivas. Ninguna persona será detenida, á no ser que presente síntomas claros y evidentes de enfermedad sos pechosa, en cuyo caso será trasladada à su eleccion, bien à los hospitales si los hubiere, ó bien á sus casas ó habitaciones que elijan, pero siempre y en todo caso con la condicion precisa de sujetarse al aislamiento.

15. Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán desde luego pre supuestos extraordinarios, en los que deben incluir todos los gastos que pueda preveerse ha de ocasionar la epidemia, y especialmente los indispensables para establecer hospitales con todo el personal facultativo y auxilios necesarios, adquirir medicinas, botiquines y desinfectantes, y atender à servicios tan urgentes como conduccion de cadáveres, su enterramiento, brigadas sanitarias y de desinfeccion, y todo cuanto deba tenerse en cuenta para el caso de que la

enfermedad se presente.

16. Procederá V. S. inmediatamente, previo anuncio en el Boletin oficial, à la formacion de un Registro, en el que se inscribirán dentro del plazo de 20 dias, los Médicos de toda la provincia que voluntariamente se presten à asistir à los coléricos, á cuyo efecto deben presentar su título original ó testimoniado, del que se tomará nota, y expresarán claramente las condiciones de sus ofrecimientos, y si sus servicios han de ser gratuitos ó remunerados. Un Registro igual se abrirá en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

17. Las dietas y emolumentos que hayan de disfrutar los Médicos á quienes las Autoridades confien la asistencia de los enfermos se fijarán de comun acuerdo entre las Diputaciones provinciales y los Gobernadores, teniendo en cuenta las costumbres, necesidades y condiciones especiales de cada localidad, y so anunciarán al abrirse el Registro á que se refiere el artículo anterior.

18. Caando en una población sea insuficiente el número de Médicos inscritos para la debida asistencia de los enfermos, el Gobernador, y en su defecto la Direccion general de Sanidad, enviarán los que sean necesarios de los que figuren en los registros ya mencionados. Estos Facultativos percibirán sus honorarios con arreglo á las dietas establecidas, sin perjuicio de las recompensas á que por su comportamiento se hagan acreedo. res, con arreglo á los artículos 74, 75 y 75 de la ley de Sanidad y reglamento aprobado en 22 de Enero de 1862.

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos procederán inmediatamente al establecimiento de hospitales de coléricos, con todos los elementos y condiciones exigidas por la ciencia, alejados y con el conveniente aislamiento de la poblacion, á fin de que, si la epidemia reaparece, pueda ser combatida sin perder momento, con energía y medios suficientes

20. A estos hospitales serán conducidos todos los atacados faltos de recursos, siempre con su consentimiento ó el de sus familias, y si so opusieran se procurará asistirlos en su domicilio, facilitándo es la Autoridad los elementos que necesiten pa

ra su curacion.

21. Se permitirá únicamente el aislamiento local, en cuanto no dificulte la conveniente asistercia de los enfermos, y respecto á los tres ó cuatro primeros casos que se presenten en diversos puntos de la poblacion; pero si, á pesar de haber desinfectado dichos focos, se desarrolla la epidemia, y se pierde la esperanza de impedir que se propague, se prescindirá en absoluto de esta medida, para evitar los perjuicios que pudiera producir con relacion á la mutua asistencia particular.

22 Todos los focos de infeccion serán combatidos inmediatamente por medio de enérgicas desinfecciones, en los términos que aconseja la instruccion de higiene general de 12 de Junio de 1885. Le este servicio se encargarán las brigadas que con tal objeto organizarán y tendrán preparadas todos los Ayuntamientos, á reserva de no abonarles haber alguno hasta que empiecen á prestar ser-

vicio.

23. La Direccion general de Beneficencia y Sanidad sacará á pública subasta, cuando lo considere conveniente, el suministro de los boti quines y desinfectantes necesarios para acudir en auxilio de los pueblos que de ellos carezcan, los cuales harán sus pedidos por conducto de la Direccion al rematante del snministro de estor productos, al que se sa tisfará su importe al recibirlos, con arreglo á los precios de unidad que resulten de la subasta, siendo además de cuenta de los peticionarios los gastos de trasporte.

24. Los Alcaldes podrán reclamar à la Direccion general de Beneficencia y Sanidad botiquines y desinfectantes, cuando en la localidad se esmen necesarios, abonándolos al rematante con arreglo á la tarifa de subasta que publicará la Direccion del ramo. A los pobres les serán su ministrados gratuitamente por cuenta del Municipio.

25. En las localidades en que la

miseria apareza por efecto de la paralizacion de las faenas agricolas. transacciones mercantiles y obras públicas á consecuencia de reinar en ellas ó en las inmediatas la epide. mia los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas de Beneficencia y las particulares de socorros, establecerán cocinas económicas, á cuyo sostenimiento se atenderá con los fondos procedentes de donativos particulares, y en su defecto con los del presupuesto oxtraordinario de que queda hecho mérito.

26. Hasta pasados 20 dias despues de ocurrido el último caso de cólera no cesará la ejecucion de toda close de medidas para evitir su pro. pagacion y desarrollo, pero se continuará sin descanso en la tarea de sanear y mejorar las condiciones higié

nicas de la poblacion.

27. Todos los Médicos quedan obligados bajo su más estrecha responsabilidad á dar cuenta á los respectivos Subdelegados de Medicina y Alcaldes del primero y sucesivos casos de enfermedad sospechosa que ocurran en su clientela, á cuyo efecto enviaran parte diario, en que con toda claridad, precision y exactitud, se consignen el número de atacados y fallecidos, y cuantas observaciones relativas al asunto crean pertinentes.

29. Las Autoridades á su vez prestarán toda clase de auxilios á los Facuitativos, para que sean debidamente atendidos y respetados en el ejercicio de su cargo, así como á los individuos de las Juntas de socorros, brigadas sanitarias y de desinfeccioa, y à cuantas personas presten su generosa ayuda á mision tan humani-

taria

29. Los Alcaldes darán partes diarios á los Gobernadores y estos á la Direccion general de cuantas medidas y disposiciones adopten en beneficio de la salud pública.

Quedan derogadas cuantas cuantas prescripciones y medidas se opongan al más fiel y exacto cumplimiento de lo ordenado en la presente circular, que cuidarán los Gobernadores se publique inmediatamente en los Boletines oficiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1886. -Gonzalez -Sr. Gobernador de la provincia de....

#### SEGUNDO TERCIO

#### de la Guardia civil.

Necesitándose en este tercio 24 caballos para Jefes y escuadron y 6 para Oficiales de Infantería; en los dias 15, 16 y 17 del próximo mes de Mayo, se constituirá la Junta de compra, en Talavera de la Reina para adquirir aquellos.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los propietarios que tengan ganado de dicha clase, por si desearan presentar los suyos á la venta

Toledo 19 de Abril de 1886.—El Coronel Subinspector, Luis Gonzalez de Rivera.

### REGIMIENTO

caballería de Reserva, núm. 28.

TELL STADERS OF WHILE SEL

RELACION nominal de los individuos que del expresado han sido baja por haber cumplido el tiem po de su empeño, los cuales deben

venir à recoger sus licencias y alcances.

Soldados.

Juan Saez Dominguez, de Cáceres. Meliton Luna Lagarejo, de idem. Francisco Cordero Sanguino, de idem.

Antonio Sancho García, de Caña-

veral.

Remigio Fajardo Gallardo, de idem José Costunero Gil, de Talavan. Manuel Avila Macías, de Navas del Madroño.

Mariano Gomez Jimenez, de Mu-

nana.

Bartolome Tostado Redondo, de Miajadas.

Antonio Navarro Gonzalez, de idem.

Casiano Salgado Sevilla, de Mata de Alcántara.

Felipe Rosado Rino, de Brozas. Ventura Aldeano Montejo, de idem Domingo Martinez Sanchez, de Torrecillas.

Juan Lopez Rubio, de Alba. Ramon Gutierrez Iglesias, de Montehermoso.

Zacarias Bragoso Portillo, de Va lencia de Alcántara.

José Preciados Cordero, de idem. Manuel Gonzalez Molato, de idem. Dionisio Sanahez Gonzalez, de Saucedilla.

Agustin Martin García, de Fresnedoso.

Alejo Gonzalez Blasco, de Mohedas. Narciso Sanchez Sanchez, de Pinofranqueado.

José Lopez Garcia, de Casas del Monte.

Cabo primero.

Bartolomé Dorado Calvo, de Santibañez el Bajo.

Soldado.

Cándido Bonilla Cid, de Arroyo del Puerco.

Cabo Segundo.

Vicente Martin Vergel, de Torrejoncillo

Soldados.

Tomás Lopez Martin, de Torrejoncillo.

Ulpiano Arias Martin, de idem. Marcos Martin Bayon, de Montanchez.

Anastasio Antues Borrero, de Zarza la Mayor.

Francisco Ruiz Flores, de idem. Ambrosio Nuncio Nacariño, de Alcantara.

Vicente Gonzalez Corbacho, de idem.

Francisco Cabrera Villar, de Ibahernando.

Fernando Arias Patilla, de Escurial

Cabo segundo.

Fernando Tello Mancebo, de idem.

Soldados.

Juan Olmos Criado, de Ruanes. Joaquin Criados Benites, de idem. Tomás Vicente Liberal, de Aliseda. Raimundo Martin Parejo, de Jaraiz Pedro Santos Clemente, de idem. Antonio Arjona Arjona, de idem. Jesus Santero Gomez, de Tornavacas.

Eusebio Martin Fernandez, de Mesas de Ibor.

Clemente Juan Calvario, de Moraleja.

Juan Rodriguez Barquilla, de Madronera.

Cabo primero.

Manuel Muñoz Hoyos, de Plasencia

Soldados.

Modesto Lopez Majadas, de Casas de la Vera.

Cirico Iglesias, de Jarandilla. Felipe Franco Gomez, de San Martin de Trevejo.

Juan Rodriguez Cruz, de Navatrasierra.

José Oropesa Curiel, de Peraleda de la Mata.

Caceres 16 de Abril de 1886.-El Comandante Jefe del Detall, Manuel Asas.—V.º B.º, Sanjuan.

#### ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Caceres.

Anuncio.

Hallándose terminado el apéudice al amillaramiento de la riqueza pública de esta capital y su término, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1886 87, à fin de recti ficar cualquier involuntario error que á la confeccion del mismo hubiera po dido cometerse; se expone al público en la Secretaría de la comision de Evaluacion y por término de 15 dias, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y reclamar cuanto á su derecho conduzca.

Cáceres 20 de Abril de 1886.-El Presidente de la Comision, Blas Gar-

cía Cuellar.

## BANCO DE ESPANA.

### SUCURSAL DE CACERES.

## Contribuciones.

Anuncio.

La cobranza del cuarto trimestre del actual año económico de las contribuciones de territorial é industrial atrasos de las mismas y empréstito de 175 millones de pesetas, se verificará por los Recaudadores del Banco de España en los pueblos que á continuacion se expresan y en los dias que á cada uno se les señala, con sujecion en un todo á lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la nueva Instruccion de procedimientos de 20 de Mayo de 1884.

La Recaudacion invita á los contribuyentes à que satisfagan sus respectivas cuotas atrasadas y corrientes dentro de los dias que se les se ñalan, si quieren evitarse las vejaciones del recargo, debiendo exigir el oportuno recibo de talon, sin enmienda que no esté salvada por nota de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, único documento fehaciente para acreditar el pago, siendo imprescindible que el que tuviere atrasos por contribuciones, que sean satisfechas aquellas con anterioridad al trimestre que se anuncia, segun determina el art. 11 de la expresada Instruccion.

Los Recaudadores, de acuerdo con los Sres. Alcaldes, anunciarán á los contribuyentes por los medios de cos tumbre los dias en que ha de verificarse la cobranza, fijando los corres-

pondientes edictos, en los cuales se consignarán las horas en que se halla abierta la recaudacion durante los dias señalados.

#### Partido de Cáceres.

AGENTE: D. MANUEL CASTELLANOS.

Cobradores à domicilio: D. Celestino Ojalv y D. Juan Sanchez Angeles.

Cáceres, del 1 al 15 de Mayo.

Recaudador: D. Manuel Pulido.

Arroyo del Puerco, del 10 al 14 de Mayo.

Recaudador: D. Alonso Morgado.

Torrequemada, del 1 ai 3 de Mayo. Torreorgaz, del 4 al 6. Sierra de Fuentes, del 7 al 10. Casar de Cáceres, del 12 al 16.

#### Partido de Garrovillas.

AGENTE: D. FRANCISCO JIMENEZ GA-RRIDO.

Recaudador: D. Juan Moreno Rovero.

Casas de Millan, del 1 al 4 de Mayo.

Pedroso, del 5 al 7 Arco, el 8 y 9. Acehuche, del 12 al 15.

Recaudador: D. Anselmo Duran Jimenez.

Hinojal, del 1 al 4 de Mayo. Monroy, del 5 al 9. Santiago del Campo, del 10 al 13 Talavan, del 14 al 17.

Recaudador: D. Francisco Garrido Macias.

Navas del Madroño, del 1 al 4 de Mayo. Portezuelo, del 6 al 8. Cañaveral, del 9 al 12.

### Partido de Alcantara.

AGENTE: D. FRANCISCO CARACIOLO GUNDIN.

Garrovillas, del 14 al 18.

Recaudador: el mismo.

Alcántara, del 13 al 17 de Mayo. Brozas, del 1 al 6.

Recaudador: D. Juan Gonzalez Bustamante.

Ceclavin, del 9 al 14 de Mayo. Zarza la Mayor, del 1 al 5.

Recaudador: D. Pedro Barroso Bochs

Estorninos, el 6 y 7 de Mayo. Piedras-Albas, del 1 al 3. Mata de Alcántara, del 9 al 11. Villa del Rey, del 16 al 18.

#### Partido de Logrosan.

AGENTE: D. ILDEFONSO CIUDAD.

Cañamero, del 1 al 4 de Mayo. Madrigalejo, del 7 al 10. Campo (lugar) del 12 al 14. Alcollarin, el 15 y 16. Conquista, el 17 y 18.

Recaudador: D. Clemente Marin.

Alia, del 1 al 4 de Mayo. Guadalupe, del 6 al 9. Logrosan, del 11 al 15.

Recaudador: D. Juan Rubio.

Abertura, del 14 al 16 de Mayo. Robledollano, el 1 y 2. Cabañas, del 3 al 6. Berzocana, del 8 al 11. Garciaz, del 13 al 16.

Recaudador: D. Alfonso Ciudad.

Zorita, del 1 al 5 de Mayo.

#### Partido de Montanchez.

AGENTE: D. VALENTIN BERMEJO.

Montanchez, del 1 al 6 de Mayo.

Recaudador: D. Francisco Lázaro Olmos.

Valdemorales, del 1 al 3 de Mayo. Almoharin, del 4 al 7. Zarza de Montanchez, del 9 al 11. Salvatierra, del 12 al 14. Torre de Santa María, del 16 al 18.

Recaudador: D. José Hoyo Pavon.

Botija, del 5 al 7 de Mayo. Benquerencia, el 8 y 9. Valdefuentes, del 10 al 13. Albalá, del 14 al 17. Torremocha, del 1 al 4.

Recaudador: D. Diego Carrasco.

Casas de Don Antonio, del 1 al 3 de Mayo.

Alcuescar, del 4 al 7. Arroyomolinos de Montanchez, del 9 al 12.

#### Partido de Valencia de Alcántara

AGENTE: D. PEDRO BERMEJO.

Cobrador: D. Nicomedes Aldana

Herreruela, el 1 y 2 de Mayo. Salorino, del 4 al 7. Membrio, del 9 al 12. Carbajo, el 14. Santiago de Carbajo, del 15 al 17. Herrera de Alcántara, el 22 y 23. Cedillo, el 20 y 21

Cobrador: D. Juan Bermejo.

Valencia de Alcántara, del 1 al 6 de Mayo.

### Partido de Trujillo.

AGENTE: D. DOMINGO DUQUE.

Trujillo, del 6 al 12 de Mayo.

Recaudador: D. Antonio Solis.

Aldeacentenera, del 1 al 3 de Mayo. Madroñera, del 5 al 8. Herguijuela, el 10 y 11. Santa Cruz de la Sierra, el 12 y 13. Puerto de Santa Cruz, el 14 y 15.

Recaudador: D. Celestino Duque.

Escurial, del 1 al 3 de Mayo. Villamesias, el 4 y 5. Ibahernando, el 6 y 7. Aldea del Obispo, el 8 y 9. Deleitosa, el 10 y 11. Torrecillas de la Tiesa, el 12 y 13.

Recaudador: D. Valentin Duque.

Ruanes, el 4 y 5 de Mayo. Santa Ana, el 6 y 7. Plasenzuela, del 8 al 10. Cumbre, del 11 al 14. Robledillo de Trujillo, del 1 al 3. Santa Marta, el 15 y 16.

Recaudador: D. Francisco Zambrano

Torrejon el Rubio, el 1 y 2 de Mayo. Jaraicejo, del 4 al 6.

Miajadas, del 9 al 13.

## Partido de Hoyos.

AGENTE INTERINO: D. ROMUALDO COR-CHERO.

Villanueva de la Sierra, del 6 al 9 de Mayo.

Recaudador: D. Francisco Solis

Perales, del 1 al 4 de Mayo. Villas-Buenas, del 5 al 8. Santibañez el Alto, del 13 al 16. Torre de Don Miguel, del 9 al 11.

Recaudador: D. Rafael Mateos.

Cadalso, del 11 al 13 de Mayo. Descargamaria, del 8 al 10. Robledillo de Gata, del 5 al 7.

Recaudador: D. Julian Perez.

Gata, del 4 al 7 de Mayo.

Recaudador: D. David Hernandez.

Hoyos, del 9 al 12 de Mayo. Cilleros, del 5 al 8. Acebo, del 13 al 16.

Recaudador: D. Antonio Margallo

Eljas, del 1 al 4 de Mayo. San Martin de Trevejo, del 5 al 8. Villamiel, del 9 al 12.

Recaudador: D. Tomás Robledo.

Valverde del Fresno, del 1 al 4 de Mayo.

Recaudador: D. Fructuoso Gonzalez.

Cabezo, del 1 al 3 de Mayo. Casares, del 4 al 6. Nunomoral, del 7 al 9. Caminomorisco, del 11 al 14. Pinofranqueado, del 15 al 18.

Recaudador: D. Nicolás Vicioso.

Hernan-Perez, del 9 al 11 de Mayo Marchagaz, del 5 al 7. Torrecilla de los Angeles, del 12 al 14.

Recaudador: D. Lino Galindo.

Cerezo, del 5 al 7 de Mayo. Palomero, del 8 al 10.

Recaudador: D. Joaquin Palomino.

Santa Cruz de Paniagua y Bronco, del 1 al 3 de Mayo.

#### Partido de Jarandilla.

AGENTE: D. IGNACIO SANCHEZ Y RO-DRIGUEZ.

Recaudador: D. Gonzalo Sanchez.

Cuacos, del 4 al 6 de Mayo Aldeanueva de la Vera, del 7 al 10. Guijo de Santa Bárbara, del 11 al 13.

Robledillo de la Vera, el 14 y 15.

Recaudador: D. Manuel Garrido.

Losar de la Vera, del 7 al 10 de Mayo. Jarandilla, del 12 al 16.

Recaudador: D. Manuel Martinez.

Madrigal, el 4 y 5 de Mayo.
Villanueva de la Vera, del 6 al 9
Valverde de la Vera, del 10 al 12.
Talaveruela, el 13 y 14
Viandar, el 15 y 16.

Recaudador: D. Agustin Pavon.

Pasaron, del 11 al 13 de Mayo. Forremenga, el 14.

Recaudador: D. José Bonet y Cortes.

Jaraiz, del 5 al 8 de Mayo. Collado, el 9 y 10.

Recaudador: D. Valentin Garcia.

Garganta la Olla, del 6 al 9 de Mayo. Recaudador: D. Patricio Cepeda.

Tornavacas, del 8 al 10 de Mayo. Jerte, el 11 y 12.

#### Partido de Plasencia

AGENTE: D. EUSTASIO DE LA CALLE.

Cobrador: D. David Dominguez,

Plasencia, del 4 al 8 de Mayo. Malpartida de Plasencia, del 11 al 14.

Cobrador: D. José Sanchez Muñoz.

Cabezuela, del 3 al 6 de Mayo. Navaconcejo, del 7 al 10. Cabrero, del 12 al 14. Casas del Castañar, del 15 al 17. Barrado, del 19 al 21. Tejeda, el 22 y 23

Cobrador: D. Domingo Perez Gonzalez.

Arroyomolinos, del 3 al 5 de Mayo. Gargüera, el 6 y 7.
Serradilla, del 16 al 19.
Miravel, del 12 al 14
Galisteo, del 8 al 10.
Aldehuela, el 8 y 9.
Piornal, del 3 al 5.

Cobrador: D. Manuel Marcelo Garcia

Cabezabellosa, del 15 al 17 de Mayo.

Villar de Plasencia, del 18 al 20. Oliva, del 21 al 23. Carcaboso, el 3 y 4. Valdeobispo, del 5 al 7. Montehermoso, del 8 al 12.

#### Partido de Hervas.

AGENTE: D. BASILIO GALINDO.

Cobrador: D. José Castro y Sanchez.

Garganta de Béjar, del 5 al 7 de Mayo. Hervás, del 9 al 14.

Cobrador: D. Juan Berrocal.

Segura, el 3 y 4 de Mayo. Gargantilla, del 5 al 7. Baños, del 9 al 12. Aldeanueva, del 13 al 16. Abadia, del 17 al 19.

Cobrador: D. Santiago Montero.

Valdastillas, del 3 al 5 de Mayo.
Torno, del 6 al 8.
Jarilla, el 10 y 11.
Casas del Monte, del 12 al 14.

Cobrador: D. Felipe Mendez.

Granja de Granadilla, el 3 y 4 de Mayo.

Zarza de Granadilla, del 5 al 8. Granadilla, del 9 al 11. Pesga, el 12 y 13.

Cobrador: D. Emilio Amador.

Ribera Oveja, el 5 y 6 de Mayo. Casar de Palomero, del 7 al 10. Mohedas, del 12 al 14. Guijo de Granadilla, del 15 al 17.

Lo que con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se hace saber por medio del Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Cáceres 22 de Abril de 1886.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

#### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TRUJILLO.

Extravio de semovientes.

En la noche anterior han desapa-

recido de la dehesa nominada Carrascal sita en este término, los semovientes que se expresarán, propios de D. José Dominguez, ganadero trashumante, vecino de Herguijuela de Tormes, provincia de Avila.

Una yegua castaña de menos de marca, sin hierro y próxima á parir,

de cinco á seis años.

Otra yegua tambien castaña, de menos de marca, sin hierro, de la misma edad y próxima á parir.

Otra yegua de tres años, castaña oscura, menos de marca sin hierro, lleva rastra hembra de un año, pelo castaño oscuro, calzada de los piés y una mano, careta y bebe en blanco.

Otra yegua de dos á tres años, pelo negro entrecano, preñada, menos de marca.

Otra yegua de dos á tres años, pe-

lo negro, sin hierro ni señal, menos de marca. Un potro de dos á tres años, pelo

Un potro de dos á tres años, pelo castaño, menos de marca, sin hierro.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de la persona que tenga recogidos dichos semovientes.

Trujillo 24 de Abril de 1886.—El Alcalde accidental, Benito Peña.

## ANUNCIOS.

Sociedad en comandita de proyectos y obras Municipales de España.

## M. Baron y Compañía.

Oficinas, Abada 28 y 30 principal.

Servicios à que se dedica esta Sociedad.

Proyecto de ferrocarriles económicos, tranvias, canales y pantanos, fabricas, planos de poblacion, colonias agrícolas y de términos municipales, con todos los demas referentes á los Ayuntamientos, por mejoras locales sobre conduccion de aguas potables, casas consistoriales y escuelas, alcantarillado, diques, puentes, mercados, cuarteles, cárceles, lavaderos, cementerios, etc.

Direccion facultativa y construccion de toda clase de obras; representacion de contratistas y casas cons-

tructoras.

Facilitará gratis á los Ayuntamientos que lo soliciten, un extracto de las disposiciones vigentes y de conocimiento necesario para la instrucción de los expedientes que existen sobre retiración de capitales efectivos y conversion de laminas del 80 por 100 á títulos enagenables, con destino á obras de utilidad pública, de cuya instrucción y resolución se encargan.

ADVERTENCIA. Esta Sociedad no percibe honorarios por formacion de cualquier clase de proyectos, hasta la terminacion y aprobacion de los mismos ó resolucion de los expedien-

OTRA. Sobre cobro de capitales y recibo de vetores, no aceptará apoderamientos sino es con el concurso de una comision de las corporaciones ó persona que deleguen los interesados.

#### DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid.Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo.

#### CONTRA

#### CALENTURASINTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las Pildoras febrifugo infalibles de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 peestas. Pontejos 6. Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmoral, Gonzalez; Plasencia, Monge.

#### Roturación.

El dia 3 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el arrendamiento á pasto y labor, ó á puro pasto, de la dehesa Cerro de los Hoyos, término de Trujillo, de la propiedad del Excmo. Sr. D. José de la Torre y Villanueva. vecino de Madrid, estando de manifiesto el pliego de condiciones en casa de su administrador en Cáceres D. José Hernandez Wright, plazuela de la Concepción, núm. 9.



la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. "UN FRASCO BASTO." Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberan procurarse inmediatamente un frasco del "Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Depósito Principal—114 y 116, Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York; Véndese en las Peluquerias, Perfumerias y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Caceres: Imp. de N. M. Jimenez.